

# La Bandera Profesional

Revista de Primera Enseñanza

SE PUBLICA LOS DIAS 1.º, 10 y 20 DE CADA MES

DIRECCION Y REDACCION:  
Calle de Alfonso XII, núm. 22.

Toda la correspondencia al Director.  
No se devuelven los originales

DIRECTOR PROPIETARIO  
**Saturnino Rodríguez**  
Profesor del Instituto y Normales.

COLABORADORES  
Todos los señores Maestros que nos  
honren con sus escritos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION:  
Año, 6 pesetas; Semestre, 3 id.; Trimes-  
tre, 2 idem.

PAGO ADELANTADO  
ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES  
Número suelto: 25 céntimos.

## SUMARIO

El triunfo de la justicia, por L. C. García.—La Mutualidad pedagógica, por R. J. Pueo.—Sección oficial.—Comentarios y noticias.—Anuncios.

### El triunfo de la justicia. La gratitud de los humildes.

Un sentimiento de profunda gratitud, que sale de lo más recóndito de nuestro corazón, mueve hoy mi mal templada «péñola», y al exteriorizar con inefable satisfacción este sentimiento, rendimos un justo tributo de admiración a aquellos hombres ilustres, amantes del engrandecimiento de su Patria, que han hecho que la *razón*, la *justicia* y la *equidad* brillen con el esplendor que el Sol vivificante que da luz, calor y animación a los infinitos seres del Universo.

De nadie son ignoradas las brías campañas llevadas a cabo en las columnas de la Prensa profesional y política en pro de la redención de los Maestros interinos, de esa pléyade de mártires y héroes que con la miserable y vergonzosa dotación de CINCO reales, recorrían un «Vía-Crucis» amargo, vagando como miserables bohemios de pueblo en pueblo, llevando por doquier la luz de la ciencia para alumbrar las tinieblas y redimir de la ignorancia a miles y miles de compatriotas suyos.

Después de muchos y amargos sinsabores, de persecuciones injustas e inexplicables, en el transcurso de la lucha, en la que jamás cejaron, han visto coronados sus esfuerzos por el triunfo más lisonjero y absoluto. No era menos de esperar, porque la campaña perseguía altos y nobles fines.

Fué un hombre ilustre, patriota insigne, de talento privilegiado, quien, con un arranque de supremo amor hacia la cultura de su madre, de nuestra madre España, acometió de frente el problema con la férrea voluntad de redimir de la ignorancia a millares de conciudadanos y de la miseria más espantosa a 5.000 mártires llamados Maestros

interinos. Este redentor de los humildes, de los «ineptos», fué el glorioso e inolvidable D. Santiago Alba, redentor que hubiera sido del Magisterio en general si Ministros obstruccionistas no se lo hubieran impedido.

Cervantes, en su obra inmortal, ha dicho: «De almas bien nacidas es el agradecer los beneficios que se reciben.» Los Maestros interinos sabrán agradecer los beneficios recibidos, que no es en síntesis nada más que uno, el de haberlos libertado de las terribles y oprimientes garras del hambre.

La memoria de los héroes que han hecho bien por su Patria se perpetúan grabando sus nombres gloriosos en frías piedras marmóreas con áureos caracteres; pero nosotros, modestos y humildes no no podemos honrar tan dignamente ese preclaro nombre, mas estoy seguro que todos le tendreis grabado en vuestros corazones con la indebilidad que tienen los caracteres con sangre.

Una cosa, queridos compañeros redimidos os voy a rogar, y es que mandeis vuestra adhesión para el homenaje que se proyecta, en unión de un sello de 0,15 ptas, a D. Antonio Sánchez Escobar, en Seseña, constante defensor y alma de esta santa causa. Esto poco es, y con ello demostrareis la gratitud debida al que nos redimió de la esclavitud y del hambre.

Amigo Escobar: Contigo conviví los momentos más amargos y difíciles de la lucha en pro de nuestras aspiraciones, ¿cómo quieres que ahora en que el triunfo más ruidoso ha coronado nuestros esfuerzos, no esté a tu lado? Dispón de mi adhesión y de mi humilde persona. Pero también ¿no te parece que debemos testimoniar nuestro agradecimiento, al hombre que hoy rige los destinos de la enseñanza, del insigne Salvatella, que con la valentía propia del talento y la juventud, ha resuelto el complejo problema de nuestra colocación?

Tú, paladín esforzado y luchador incansable, ordena, que desde luego serás obedecido de mí y de todos, se pena que éstos sean unos desagradecidos, aunque creo que no, porque en nuestro pecho no

anidan pasiones rastreras, sino sentimientos nobles y dignos como es el de la *gratitud*.

LEOVIGILDO CRUZ GARCÍA

Navalucillos, Marzo de 1919.

## La Mutualidad Pedagógica.

### ¿Es usted fumador?

Si usted, amigo y compañero, gusta de los placeres del tabaco y ha meditado alguna vez las excelencias de la vida (pocas veces) o los sinsabores de su profesión (ya más frecuente), mientras las espirales del humo se esfumaban por el espacio como muchas de nuestras ilusiones, le recomiendo encienda usted conmigo un cigarrillo y medite sobre la materia que voy a exponer.

Usted se fuma al día 10, 12 o tal vez 25 cigarrillos de a 0,50, que a dos céntimos cada uno suponen, sin contar papel y cerillas, un presupuesto de 20, 24 o 50 céntimos diarios.

Supongamós por un momento que en aras de sus hijos y de su salud (bien lo merecen) suprimiese usted nada más que dos cigarrillos diarios: el primero de la mañana y el último de la noche. Es bien poco.

Pues esos dos cigarrillos le darán a fin de año 14,60 pesetas, que ingresadas en la Mutualidad le darán derecho, en cualquier ocasión, a pedir prestadas y sin ningún interés cincuenta pesetas para comprar un trajecito a su hijo; a pedir 500 pesetas al módico interés de 4 por 100 para atender a una enfermedad suya o a unas oposiciones de su hijo; a poderlo enviar a una residencia donde por poco coste pueda cursar una carrera; a que recojan sus hijos cuando usted fallezca 1.000 o más pesetas, y por último, a que no queden solos, pues el Colegio de huérfanos se incautará de ellos si tiene usted la desgracia de abandonarlos para siempre.

Fijense, pues, el número de bienes que origina la supresión de sólo dos cigarrillos diarios.

¿Lo hará usted así? Hágalo siquiera sea por esos tiernos capullos, que si usted falta de esta vida sin acordarse de suprimir un poco de humo de tabaco, pueden tal vez quedar sumidos en el mayor abandono.

RAMON J. PUEO.

\*\*

### Recaudación hasta el 16 de Febrero de 1919.

	Pesetas.
3.—D. J. Berzocana, por Diciembre de 1918.....	1,05
5.—D. E. F. Almonacid, por 1920 y 1921.....	25,20
7.—D. J. M. Rodríguez, por 84 cuotas de Noviembre 1919 a Octubre 1928.....	88,20
14.—D. A. López, por seis ídem de Febrero a Julio 1919.....	6,30
20.—D. J. González, por siete ídem de Enero a	

Julio 1919.....	7,35
55.—D. P. J. Acedo, por seis ídem de Octubre 1918 a Marzo 1919.....	6,30
66.—D. B. Merino, por nueve ídem de Junio 1918 a Febrero 1919.....	10
92.—D. V. Camara, por cinco ídem de Febrero a Junio 1918.....	5,25
93.—D. M. J. Calero, por seis ídem de Febrero a Julio 1918.....	6,30
99.—D. E. del Pino, por cuatro ídem de Agosto a Noviembre 1918.....	4,20
116.—D. F. Manzana, por 1919.....	12,60
123.—D. Francisco Soto Moyano, por entrada y Febrero.....	4,05

TOTAL..... 176,80  
Suma anterior..... 1.734,37

TOTAL RECAUDADO HASTA HOY. 1.911,17

### Préstamo gratuitos concedidos.

6.º 10.—A D. A. R. S., con fecha 14 de Febrero 1919.	50
RESUMEN....	
{ Capital social en cartilla... 1.803,57	
{ Idem ídem en préstamos. . . 50,00	1.911,17
{ Idem administrativo. . . . . 57,60	

IMPORTANTE.—En la recaudación anterior se abonó equivocadamente un giro de pesetas 5,25 impuesto por don Antonio Ruiz a favor de D. Ambrosio Sanz; por consiguiente, la fi ha núm. 53, en vez de tener pagadas como dice en dicha recaudación 8,40 pesetas por ocho cuotas de Enero a Agosto, queda enmendada como sigue:

10.—D. A. Ruiz, por cinco cuotas de Julio a Noviembre.....	5,25
53.—D. A. Sanz, por tres ídem de Enero a Marzo. . .	3,15
TOTAL.....	8,40

Puente del Arzobispo (Toledo) 16 Febrero 1919.

El Director,

RAMON J. PUEO.

El Tesorero,

FRANCISCO ROPERO.

NOTA FINAL.—Como algunos imponen sus giros sobre Toledo, lo que origina molestias, hemos de advertir que los giros deben ir dirigidos a nombre de La Mutualidad Pedagógica sobre la administración de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo.

## SECCION OFICIAL

(CONCLUSIÓN)

### ESCUELAS NACIONALES

#### REAL DECRETO DE 28 DE FEBRERO

(Gaceta del 2 de Marzo).

Disponiendo que todos los maestros, ya sean unitarios, directores de graduadas, auxiliares, etc., disfruten de casa-habitación capaz para ellos y su familia.

A propuesta del ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias, los maestros y maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza disfrutarán de habitación decente y capaz para ellos y su familia. Corresponde este derecho a todos los maestros, ya

sean unitarios, directores de graduadas, auxiliares, etcétera.

Art. 2.º La obligación de proporcionar a los maestros la habitación que se menciona en el artículo anterior corresponde a los Ayuntamientos a que pertenezca la localidad en que radique la Escuela donde aquéllos presten sus servicios.

Art. 3.º En ningún edificio escolar construido o que se construya con subvención o auxilio del Estado, podrán establecerse dependencias destinadas a casa-habitación de los maestros. En los casos en que las Escuelas se hallen instaladas en locales no comprendidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos procurarán asimismo que no estén en el mismo edificio las habitaciones de los maestros, y, de no ser esto posible, evitarán que tengan comunicación directa con el local de la Escuela.

Art. 4.º Para determinar si las viviendas que los Ayuntamientos pongan a disposición de los maestros reúnen las condiciones de decencia y capacidad exigidas, será bastante el acuerdo de los Municipios y de los maestros interesados. En caso de disparidad, la Inspección de Primera enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones de dichas viviendas en relación con las demás de localidad y las necesidades de los maestros, informará a la Dirección general y ésta resolverá lo que estime procedente.

Art. 5.º Esta resolución supondrá la aprobación o la desaprobación de la vivienda ofrecida. En el segundo caso, llevará consigo la declaración de que el Municipio está obligado a proporcionar nueva casa en el término de quince días o, en su defecto, a abonar al maestro interesado una indemnización mensual, que será fijada a propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres en la población. Dicha propuesta se consignará en el informe a que se refiere el art. 4.º

Si la segunda vivienda ofrecida tampoco reuniera las condiciones necesarias, el Ayuntamiento quedará obligado, sin más trámites, al abono de la indemnización.

Art. 6.º Los Ayuntamientos podrán, en todo caso, sustituir la obligación de proporcionar casa a los maestros por el abono de la indemnización equivalente, fijada de acuerdo con aquellos, o sometiéndose al dictamen de la Inspección de Primera enseñanza, si el acuerdo no fuera posible.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos reducir las indemnizaciones que tengan establecidas con anterioridad a la publicación de este decreto.

Art. 7.º Cuando la casa proporcionada por los Ayuntamientos no sea de su propiedad, se reconoce a los maestros el derecho a optar entre su disfrute o el de una indemnización equivalente al importe de los alquileres que el Municipio satisfaga. Sólo podrá hacerse uso de este derecho solicitándolo un mes antes de terminar el período de arrendamiento obligatorio establecido en el contrato que el Ayuntamiento hubiere celebrado.

Art. 8.º El derecho de los maestros a casa-habitación sólo desaparecerá en el caso de imponerseles por Real orden pena de separación que lleve consigo la pérdida de la Escuela.

Art. 9.º Los maestros y maestras sustitutos e interinos tendrán derecho al disfrute de la casa-habitación o a la indemnización equivalente.

Art. 10. Siendo el derecho a casa-habitación inherente a la condición de maestro nacional, los consortes conservarán el de disfrutar de las habitaciones correspondientes a ambos; pero se reconoce a los Ayuntamientos la facultad de sustituirles por una indemnización equivalente a los dos tercios de la cantidad que, de no tener la condición de consortes, les correspondería con arreglo a las prescripciones de este decreto.

Art. 11. El derecho a casa-habitación no se interrumpe por vacaciones, licencias, permisos ni comisiones que no lleven consigo el nombramiento de maestros interinos. Si tales nombramientos hubieran de llevarse a efecto, el derecho al uso de la casa-habitación pasará a los interinos.

Art. 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 525 del Código civil, el derecho de los maestros a habitación no podrá traspasarse a otra persona por ninguna clase de título.

## Comentarios y noticias.

### Necrología.

La consecuente suscritora de esta revista, D.<sup>a</sup> Angustias Jiménez López, ilustrada Maestra de Madridejos, falleció hace unos días en la mencionada villa, donde tan señalados servicios ha prestado en pro de la enseñanza durante el tiempo que permaneció al frente de la Escuela.

Era la señora Jiménez modelo de virtudes, y por su carácter bondadoso y afable trato, supo captarse el afecto y consideración del vecindario de Madridejos.

Al enviar nuestro sentido pésame a toda la familia de la finada, rogamos a nuestros lectores eleven al cielo una plegaria por el alma de la difunta.

### Pasivos y pensionistas.

Rogamos a aquellos que por disfrutar más de 1.000 pesetas de haber, cobran por meses, nos envíen las fe de vida en los primeros cinco días de cada mes, a fin de cobrar tan luego se abra el pago, pues el Sr. Habilitado de clases pasivas tendrá que verificar el reintegro de lo no cobrado el 20 de cada mes.

### Gracias.

Se las damos a nuestro querido amigo D. José de Castro, propietario de la fábrica de harinas «San José», por los tres bonos de pan que tuvo la atención de enviarnos y que fueron entregados a otros tantos necesitados.

### Suscripción

a favor de la señora viuda del Maestro que fué de Ciruelos, D. Florentino Ariza.

	Pesetas.
Suma anterior.....	321,00
D. Juan M. Rodríguez, Maestro de Villatobas.....	2,00
TOTAL.....	323,00

Con esta suma queda cerrada la suscripción, cuya cantidad obra en poder de la interesada.

# *La Bandera Profesional*

*Esta Revista, de notoria conveniencia para los señores Maestros de la provincia, resuelve a sus abonados cuantas consultas hagan, bien en la Sección de "Correspondencia", o particularmente por carta, si mandan sello.*

*"La Bandera Profesional" cuenta con amplia y veraz información de cuanto atañe a la Sección administrativa, Inspección y Junta provincial.*

*"La Bandera Profesional" se encarga de matrículas y cuantos datos puedan interesar a sus abonados, en lo que afecta a los Establecimientos docentes de esta capital.*

*"La Bandera Profesional", mediante autorización, realiza el cobro de haberes, aumento gradual, etc., sin que por ningún servicio de los enumerados interese un solo céntimo.*

---

## **A N U N C I O S**

---

### **Guía del Maestro de Primera Enseñanza.**

#### **Tratado de Legislación Escolar**

por

*D. Clemente de Benito Martínez*

*Jefe de Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria.*

---

**PRECIO: 2,50 PESETAS**

---

De venta: en la Librería de Santa Teresa, calle de Canalejas,  
número 30.—SORIA